Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 18 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Clemente Prado Castillo
Demandados: Jeisson G. Ordoñez
Rad. No.: 761114003003-**2013-00098-**00
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que**: (i)** mediante Auto Interlocutorio No. 1681 el día siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), **notificado por estado 134 del 11 de septiembre de 2018,** el Juzgado acepto la renuncia al poder conferido presentado la apoderada de la parte demandante (anexo 1, cuaderno 1, folio 26, página 39 del expediente digital); y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por más de dos (2) años, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención del salario, en cuantía de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado, señor **JEISSON G. ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.864.255, como empleado de **OCUSERVIS S.A. BUGA "OCUPAR"**, ubicado en la Calle 7 No. 11-57, local 20 del Edificio del Café de Guadalajara de Buga (V).

TERCERO: **LIBRESE OFICIO** por secretaría dirigido al Tesorero Pagador de **OCUSERVIS S.A. BUGA "OCUPAR"**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, **el Oficio No. 459 de fecha 23 de abril de 2013.**

CUARTO: **CANCELAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede de salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado **JEISSON GEOVANNY ORDOÑEZ PASTES**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.864.255, como empleado al servicio de la empresa **CRISTAR S.A. DE BUGA**.

QUINTO: **LIBRESE OFICIO** por secretaría dirigido al Tesorero Pagador de **CRISTAR S.A. DE BUGA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, **el Oficio No. 1017 de fecha 03 de noviembre de 2016.**

SEXTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso "*literal g) del artículo **317** del Código General del Proceso".* Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

SÉPTIMO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

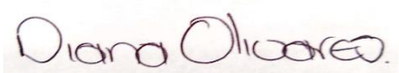

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 102.
El anterior auto se notifica Hoy
19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aadb2df9d47f917b247451b48f6579305964791a146e477cecc71de724a35b**

Documento generado en 18/07/2022 05:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica